

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504612
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta solicitud aprovechamiento urbanístico.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504612 en el que la persona interesada denunciaba la demora del Ayuntamiento de Calpe en resolver la solicitud de reconocimiento de la titularidad de 524 unidades de aprovechamiento y su incorporación en el Libro de Transferencias de Aprovechamiento, en virtud de lo dispuesto en la normativa urbanística aplicable.

Admitida a trámite la queja, en fecha 03/12/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Calp solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

El 30/12/2025 se registró de entrada en esta defensoría informe de la administración local en el que manifestaba:

Consta en este Ayuntamiento ficha del libro de transferencias de aprovechamiento de dotaciones públicas adscritas en el que se consignan 786,50 Unidades de Aprovechamiento a nombre del interesado y otros. Unidades que devienen de informe jurídico de 4 de junio de 2010. Consta, asimismo, escrito de fecha 16 de junio de 2014, del propio interesado, en el que se admite dicha cantidad y se comunica distribución de derechos entre todas las personas titulares de estas unidades.

En todo caso, cumpliendo con el requerimiento del Síndic de Greuges, el Ayuntamiento de Calp reconoce la existencia de un retraso en la gestión y resolución del expediente de aprovechamiento urbanístico, lo cual justifica la intervención del Síndic de Greuges. Para subsanar la inactividad administrativa y garantizar los derechos del ciudadano, esta Administración ha iniciado los trámites para la pronta resolución del expediente, comprometiéndose a dictar y notificar resolución expresa y motivada sobre la solicitud de aprovechamiento por parte de(...).

Resolución que será notificada al Síndic de Greuges, en el momento en que se produzca, junto con copia de la misma, en el curso de la queja n.º 2504612, a fin de garantizar que el proceso concluya en un plazo de tres meses, de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Trasladado el informe a la persona interesada formuló las alegaciones que estimó por convenientes en las que reiteró la inactividad del Ayuntamiento de Calp.

El 22/01/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de Calp las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de tratar los asuntos que afectan a la ciudadanía en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).
2. **RECOMENDAMOS** que adopte, con determinación y sin más dilaciones, todas las medidas que resulten precisas a fin de impulsar la adopción de las decisiones que resulten pertinentes para, en el marco de la legislación que resulte aplicable y de acuerdo con sus previsiones, ofrecer una solución a la solicitud formulada por la persona interesada de reconocimiento de la titularidad de 524 unidades de aprovechamiento y su incorporación en el Libro de Transferencias de Aprovechamiento, con expresión de los recursos pertinentes.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de Calp el 24/01/2026 sin que se hubiere remitido informe alguno.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Calp con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información solicitada en la resolución de consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 35. Obligación de responder.

1. En todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes, que se computará de conformidad con las previsiones de la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Si se manifestara su aceptación, se harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. La no aceptación habrá de ser motivada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración local no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/01/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Así es evidente que desde el Ayuntamiento de Calp y, a pesar del compromiso manifestado en su informe de 30/12/2025, no ha remitido respuesta a la persona interesada, recordando en este punto que dicho informe emitido en el seno de un procedimiento de queja a petición del Síndic, no puede sustituir su obligación de responder a través del dictado de una resolución motivada en la que se indiquen los recursos que pueden interponerse. Resolución ésta que, de haberse dictado, el Ayuntamiento debería ejecutar sin demora.

Según se reconoce desde la administración, el expediente de aprovechamiento urbanístico se encuentra paralizado desde 16 de junio de 2014, y ello a pesar de las reiteradas solicitudes y peticiones presentadas por la persona autora de la queja. Es evidente que la inactividad del Ayuntamiento de Calp vulnera el derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana